

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE LA SAGRA

Habiendo finalizado el período de exposición pública del expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio funerario de velatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dicha ordenanza aprobada por el pleno en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2013, y que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio

CAPITULO PRIMERO

REGULACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento regulador de velatorio municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra del Servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal regulado en el artículo 25.2.j) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 30 del Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar prácticas de tanatoestética.

Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 72 de 1999 por el cual se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14 de 1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263 de 1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

Artículo 2.- Instalaciones.

El servicio de sala de velatorio se prestará en el inmueble sito en el cementerio municipal de Cabañas de la Sagra, ubicado en las parcelas 5031 y 31 de los polígonos 507 y 508 respectivamente.

Artículo 3.- Gestión del servicio.

El servicio de velatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

Artículo 4.- Requisitos para la prestación.

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Coste del servicio.

El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra percibirá por la prestación del servicio las cantidades económicas que se aprueben en la Ordenanza fiscal municipal correspondiente, si lo gestiona directamente, o un canon a pagar por el concesionario en el supuesto de gestión indirecta del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de sala velatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio, además del siguiente capítulo.

Artículo 7.

El velatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Cabañas de la Sagra, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 8.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 9.

La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta, mediante concesión de gestión de servicio público.

Artículo 10.

El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO TERCERO**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO****Artículo 11.**

El servicio velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal, que se gestionará de forma indirecta mediante concesión.

Artículo 12.

El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones y obras que fueran necesarias.

Artículo 13.

Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 14.

El velatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Artículo 15.

Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 16.

Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento.

Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

Artículo 17.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 18.

Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 19.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 20.

Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Velatorio serán cobradas directamente por la empresa concesionaria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social, por su carencia de recursos, y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 21.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 22.

El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 23.

El adjudicatario deberá llevar un libro registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 24.

Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Artículo 25.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 26.

En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 27.

El adjudicatario gestionará, por sí o por medio de personal por él contratado, el servicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Artículo 28.

El arrendatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

CAPÍTULO QUINTO

INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO

Artículo 29.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y, en consecuencia, podrán

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Artículo 30.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 31.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio del velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 32.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Artículo 33.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- C) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.

- d) La cesión o subcontratación del contrato.
- e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros.
2. Las faltas graves con multa comprendida entre 300,51 y 3.005,06 euros.
3. Las faltas muy graves con multas desde 6.010,12 a 15.025,30 euros y, en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 35.

El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta a la señor/a Alcalde o concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda.

El presente Reglamento, que consta de treinta y cinco artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.
Cabañas de la Sagra 14 de marzo de 2014.- El Alcalde, Victor Manuel Rodríguez Rodríguez.

N.º I.-2988